

**REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE
RÉGIMEN DE ESTUDIOS PARA CARRERAS
DE PREGRADO FACULTAD DE CIENCIA.**

SANTIAGO, 14.01.2013000059 -

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República la aprobación en la comisión de pregrado de la Facultad de Ciencia el 21 de Noviembre de 2011, el Acuerdo aprobado en sesión Ordinaria N° 9 del Consejo de Facultad realizada el 5 de Junio del 2012 y la aprobación del Consejo Superior de Docencia en Acta N°18 del 06 de julio de 2012.

RESUELVO:**DE LOS ALCANCES**

Artículo 1°: Las Normas contenidas en este Reglamento Complementario de Régimen de Estudios, regularán las actividades docentes de los alumnos de las carreras de la Facultad de Ciencia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2° del Reglamento General de Régimen de Estudios de Pregrado, Resolución N° 8415 el 29 de Septiembre de 2011. Los alumnos se regirán en general por la Normativa del reglamento general de régimen de estudios de la Universidad, y en aspectos particulares que se indican, por esta normativa la que se aplicará a los alumnos ingresados a las carreras de la Facultad de Ciencia desde el año 2012 en adelante.

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 2°: De acuerdo con las definiciones establecidas por el Artículo N° 3 del Reglamento General de Régimen de Estudios y para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Plan de estudios (o malla): Conjunto de asignaturas y prácticas curriculares organizadas en niveles, que un alumno debe aprobar para optar a un grado académico o título profesional y al cual se aplica este reglamento. Los requisitos adicionales de titulación, podrán estar en la malla según resuelva o no la autoridad académica de la Universidad. Los niveles pueden corresponder a años, semestres, trimestres u otros, según sea la definición de la carrera.

Nivel del alumno: Corresponde al menor de los niveles de la(s) asignatura(s) que tiene sin aprobar.

Sistema de requisitos: Sistema que indica las asignaturas que deben estar aprobadas o que tienen que tomarse en forma paralela, para cursar una determinada asignatura. Las asignaturas de primer nivel no tienen requisitos más que el ingreso. Las otras pueden o no tener según se establezca en la resolución de cada carrera o programa.

DEL MÍNIMO DE ASIGNATURAS INSCRITAS POR PERÍODO.

Artículo 3º: En cada período lectivo, una vez matriculado, el alumno de la Facultad de Ciencia, debe cursar obligatoriamente las asignaturas del nivel inferior que aún no han sido aprobadas siempre que sean dictadas en dicho periodo. El número mínimo de asignaturas que deberá cursar es a lo menos tres salvo que el sistema de requisitos no lo permita.

La inscripción de las asignaturas deberá realizarse dentro del plazo establecido por la Facultad. Aquellos alumnos que no se inscriban en dicho periodo, deberán presentar una solicitud para tal efecto, al Director del Departamento correspondiente, en un periodo previamente establecido.

INFORMACIÓN DEL CURSO Y ASISTENCIA A CLASES.

Orientación al estudiante.

Artículo 4º: Las diferentes unidades académicas de la Facultad a través de los cuales se dictan los diferentes programas o carreras, deberán programar conferencias, charlas, coloquios u otras actividades orientadas en especial a los alumnos que se incorporan. Su propósito será dar a conocer los resultados de aprendizaje de cada programa académico, el rol profesional dentro del campo de trabajo y las oportunidades de perfeccionamiento.

CUMPLIMIENTO DE EVALUACIONES Y SU RECUPERACIÓN. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS SEMESTRALES Y ANUALES.

Artículo 5º: Las pruebas escritas programadas se denominarán PEP y otras formas de evaluación deberán ser definidas por los Jefes de Carrera y/o Coordinadores. Si un estudiante no rinde una evaluación por una razón médica o de fuerza mayor debidamente justificada, tiene derecho a recuperar dicha evaluación. Para ello, deberá solicitarlo por escrito a su Departamento certificando la existencia de causales justificadas que le impidan o hayan impedido cumplir con esta obligación. Las causales deberán ser acreditadas por las instancias que para ello la Universidad dispone, sobre cuya base, el Departamento resolverá en definitiva.

Los antecedentes para la recuperación de evaluaciones deberán ser presentados con antelación a la fecha de aplicación de la evaluación o a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a dicha fecha. Si el estudiante justifica la inasistencia fuera del plazo, el Departamento evaluará su situación. En caso de ser aceptada su petición, recuperará esta calificación con una prueba especial de recuperación (PER) y en caso contrario será evaluada con nota 1,0.

La prueba especial de recuperación (PER) considera solamente las materias evaluadas en la(s) evaluaciones justificada(s), y éstas serán programadas dentro de los tres días hábiles siguientes al término del período lectivo y antes de las pruebas EES que se definen en el artículo 8º. Esta programación será hecha por el Departamento responsable de la asignatura y dada a conocer a los alumnos al inicio del semestre.

EVALUACIÓN FINAL DE UNA ASIGNATURA QUE CONSTA DE TEORÍA Y LABORATORIO.

Artículo 6º: Las calificaciones finales de una asignatura que consta de teoría y Laboratorio, son el promedio aritmético simple entre ellas, siempre y cuando cada una de ellas sea mayor o igual a 4. En el caso de que una de ellas sea inferior a 4, la asignatura será reprobada con esa nota. El alumno tendrá que cursar solamente la parte reprobada en el semestre siguiente en que se imparta la asignatura (o en el año siguiente para el caso de las asignaturas anuales). Si la reprueba nuevamente, la asignatura será reprobada por segunda vez.

Estudiantes nuevos.

Artículo 7º: Todo alumno que ingrese por primera vez a una carrera o programa de la Facultad deberá aprobar como mínimo las asignaturas o créditos establecidos en la tabla de avance. Si en el primer año de la carrera o programa existieran simultáneamente asignaturas anuales y semestrales, esta exigencia se aplicará al final del periodo anual.

OPORTUNIDADES PARA CURSAR UNA ASIGNATURA.

Artículo 8º: Las asignaturas podrán ser cursadas para su aprobación hasta en dos oportunidades. La reprobación de una asignatura en segunda oportunidad causa la eliminación del alumno del programa académico que cursa. No obstante, para los alumnos ingresados a partir del año 2011, las asignaturas semestrales del primer nivel, podrán cursarse hasta en tres oportunidades. El sistema de evaluación de cada asignatura deberá contemplar la aplicación de una evaluación especial de suficiencia, EES acumulativa, que rendirán aquellos alumnos que han reprobado la asignatura al final del periodo lectivo. Esta prueba tendrá una nota máxima cuatro y si es lograda, será la nota definitiva de la asignatura la cual se entenderá como aprobada. Las exigencias para rendir la prueba EES y los requisitos de asistencia, serán fijados en cada asignatura.

DEL AVANCE MÍNIMO ACUMULATIVO DE ASIGNATURAS POR CADA PERIODO LECTIVO.

Artículo 9º: El alumno deberá registrar matrícula en cada periodo lectivo, en cual deberá aprobar un mínimo de asignaturas en conformidad con la tabla de avance académico aprobada por el Consejo de Facultad para cada una de las carreras de la Facultad. El incumplimiento de este requisito hará que el alumno pierda su calidad de tal. En este caso el afectado podrá solicitar al Comité de Carrera su reincorporación. Esta tabla de avance tendrá vigencia por un periodo equivalente a una vez y medio el tiempo de duración de la carrera.

Para los efectos de la aplicación de la tabla de avance, no se considerarán las actividades de titulación, los cursos co programáticos, los retiros temporales y la prórroga del periodo lectivo.

DEL RETIRO TEMPORAL.

Artículo 10º: El alumno podrá solicitar Retiro Temporal dentro del período lectivo, ya sea semestre académico o año académico u otro periodo, de acuerdo al artículo 18º de la Resolución N° 8415, del 29 de Septiembre de 2011. Todo alumno que haya suspendido sus estudios por dos o más semestres consecutivos, y al cual se le acepte su solicitud de reactivar sus estudios, se incorporará al Programa Académico que se esté dictando a la fecha; para ello se le reconocerán las asignaturas cursadas y aprobadas que tengan equivalencia.

DE LA TRANSFERENCIA Y TRASLADOS DE CARRERAS O PROGRAMAS.

Artículo 11°: Para este efecto la Facultad de Ciencia se regirá por la reglamentación que esté vigente en la Universidad. De todas formas, el Comité de Carrera deberá emitir un informe de la pertinencia de la solicitud.

DE LA REINCORPORACIÓN.

Artículo 12°: Un alumno puede perder su calidad de tal, por razones académicas o por haber renunciado a su carrera, o de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del reglamento general de régimen de estudios. A todo alumno que haya renunciado a su carrera, y cuyo rendimiento académico satisfaga las exigencias de rendimiento dados por la tabla de avance de dicha Carrera, podrá solicitar su reincorporación, por una sola vez.

12.1 Los alumnos que soliciten reincorporación por haber perdido su calidad de alumno como consecuencia de haber reprobado una asignatura en segunda opción en un nivel superior a primero, tendrán su solicitud resuelta según:

- a. Si cumplen la tabla de avance de su carrera, será aprobada.
- b. Si no cumplen la tabla de avance y es la primera solicitud en su expediente de carrera en estas condiciones, será aprobada. La segunda solicitud en estas mismas condiciones será decidida por el Jefe de carrera, con consulta al Comité de Carrera y al Director del Departamento Académico.
- c. Casos especiales serán sometidos por el Jefe de Carrera y Director de Departamento, al Decano para la toma de decisión, por una única vez.

12.2 Los estudiantes que soliciten reincorporación, por haber sido eliminados por no cumplir con la tabla de avance, estarán sujetos a lo siguiente.

Considerando que la tabla de avance indica porcentajes mínimos de logros esperados en cada semestre de la carrera que da un margen para manejar la carga académica o para los retrasos debidos a reprobaciones o ambos. Ella se ve afectada por la carga mínima que toma un alumno y/o por sus reprobaciones.

Si bien la tabla de avance esta vinculada al rendimiento general en términos de aprobaciones y reprobaciones de cada alumno y a sus procesos de autorregulación de acuerdo a sus contextos personales, es importante que cada estudiante que pueda asumir la responsabilidad de sus propios avances y consecuencia de sus decisiones, mediante una autoevaluación y un acuerdo sobre un estado de situación excepcional.

Por ello se establece un formato de presentación al registrador curricular, de la solicitud de reincorporación, que contenga los tres aspectos siguientes:

- a. Una justificación sobre su falta de cumplimiento.
- b. Una explicación sobre su expectativa de por qué ahora sería exitoso, en lo que no pudo cumplir anteriormente.
- c. Que proponga una programación de sus cursos futuros donde indique en qué semestre de la carrera espera nivelar la tabla de avance. El cumplimiento de esto será un antecedente más para futuras solicitudes.

Cuando el alumno presenta una solicitud de reincorporación por no cumplimiento de la tabla de avance:

- a. Si es la primera vez se aprueba automáticamente asumiendo su regularización hasta en el plazo de un año. Dentro de ese plazo no se aplicará la tabla de avance.
- b. Si se trata de la segunda vez el, Comité de carrera, entrevista al estudiante y resuelve adecuando los compromisos mínimos que debe asumir el alumno hasta un plazo de un año. Dentro de ese plazo no se aplicará la tabla de avance.
- c. En otros casos resuelve el Decano, a petición del Jefe de Carrera y el Director.

DEL PERIODO ACADÉMICO DE VERANO.

Artículo 13º: El Período Académico de Verano será optativo para los estudiantes de la Universidad y tendrá como objetivo permitirles cursar asignaturas de programación semestral en un período intensivo. Las actividades académicas del Período de Verano estarán sometidas a las normas del presente Reglamento Complementario y tendrán las mismas exigencias en cuanto a:

- a. Nivel académico
- b. Prerrequisitos
- c. Total de horas de clases
- d. Cumplimiento de horas bajo supervisión docente igual a los semestres regulares evaluación y requisitos de asistencia.

Este periodo debe realizarse fuera del periodo del año lectivo normal (Artículo 3º, A, I del Reglamento General de Régimen de estudios de pregrado).

Artículo 14º: El Período Académico de Verano tendrá una duración mínima de seis semanas, incluido el período de evaluación.

Artículo 15º: Las asignaturas cursadas en Periodos Académicos de Verano estarán sometidas a las mismas condiciones de aprobación y reprobación que las cursadas en períodos semestrales y tendrán las mismas consecuencias reglamentarias. Para los efectos de la Tabla de avance, se supondrá que estas asignaturas pertenecen al segundo semestre académico del año en que se inicia el curso de verano.

Artículo 16º: El Consejo de Facultad y las Unidades Académicas resolverán el ofrecimiento de asignaturas del Período de Verano a petición de los Departamentos, aprobará sus horarios y ratificará a los docentes responsables propuestos por la Unidad correspondiente.

El Decano publicará las actividades curriculares que se ofrecerán en este período, número mínimo de alumnos necesarios para que se dicte cada curso, las exigencias para cursarlo, su duración, horario y reglamentación vigente. Esta información se dará a conocer en los plazos que se establezcan en el Calendario Académico.

Artículo 17º: Los estudiantes con carácter de alumno regular que cumplan con los requisitos, podrán postular en el Departamento responsable de la asignatura que se dicte. La lista de alumnos aceptados será publicado dentro de los plazos estipulados.

Artículo 18º: Los alumnos podrán ser autorizados para matricularse en el Período de Verano sólo en una asignatura y la responsabilidad del curso será de la Unidad Académica que imparte la asignatura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 19º: Todo alumno que haya perdido su condición de tal antes del Periodo Académico de Verano y sea reincorporado quedará adscrito al plan de estudios que se encuentre vigente.

Artículo 20º: Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Decano de la Facultad de Ciencia, previo informe y proposición del Vicedecano de Docencia, quién a su vez se hará asesorar por los Directores de Departamentos, Jefes de Carrera y Registrador Curricular.

TRANSITORIO

Mientras las asignaturas de inglés no estén incorporadas en la malla

Asignaturas de Inglés.

Artículo 21º: Para los estudiantes de la Facultad de Ciencia, será obligatoria la aprobación de los cursos de Inglés I, Inglés II y un tercer curso que puede ser Inglés III o Inglés Técnico.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

RAFAEL LABARCA BRIONES. Decano Facultad Ciencia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda a Ud.


GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

- 1. Rectoría
- 1. Prorectoría
- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Secretaría General
- 4. Vicerreorías
- 7. Facultades
- 1. Escuela Periodismo
- 1. Escuela Psicología
- 1. Bachillerato
- 1. Arquitectura
- 1. Dirección Jurídica
- 1. Centro de Salud
- 1. Bienestar Estudiantil
- 1. Registro Académico
- 1. Dirección de Docencia
- 1. Títulos y Grados
- 2. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central
- RLB/clp